

Villa & Beltrán

A b o g a d o s





**MATERIALIDAD Y
EXISTENCIA DE LAS
OPRERACIONES**

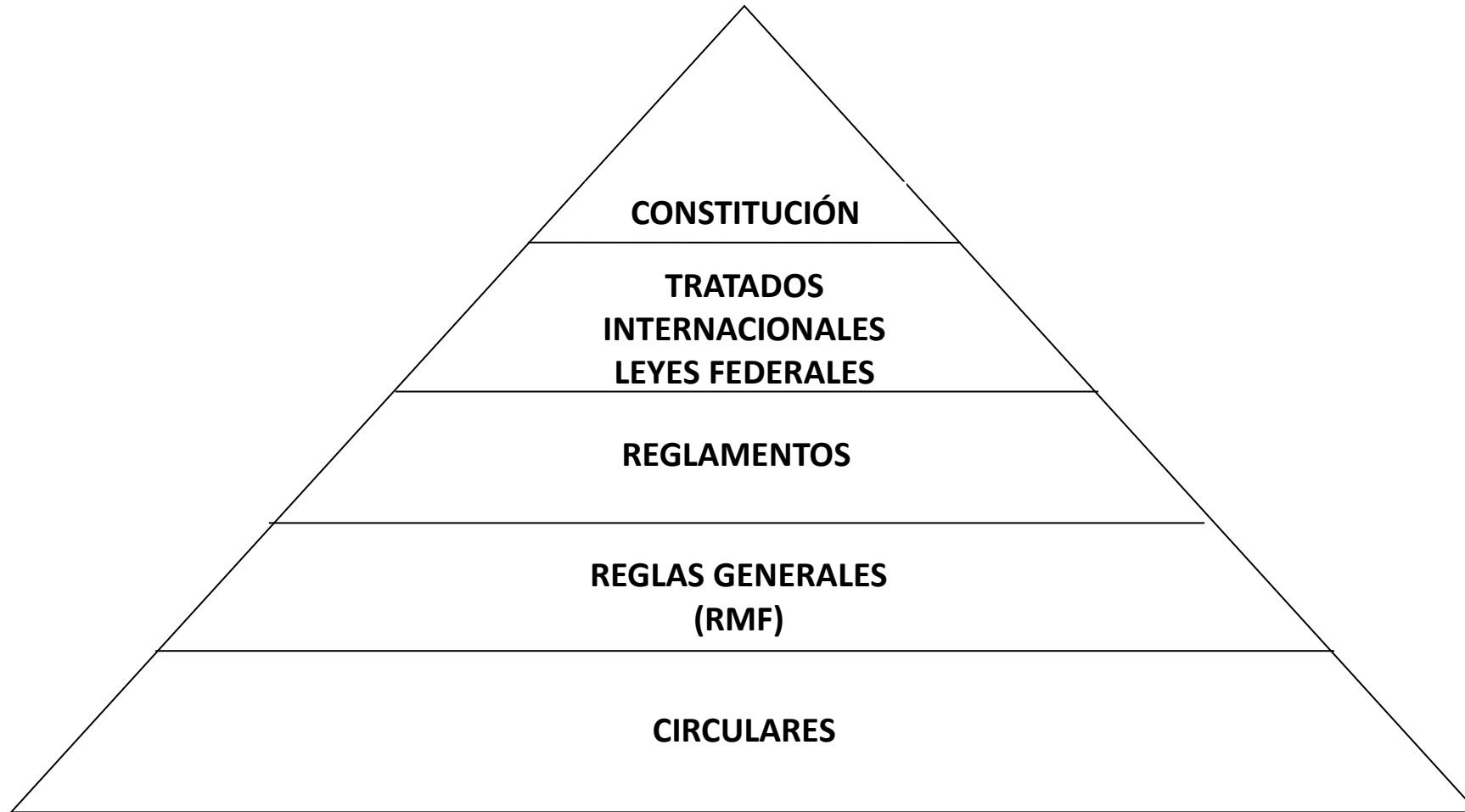
*Constitución Política
de los
Estados Unidos
Mexicanos*

1917

Facsímil

Edición Conmemorativa

JERARQUÍA NORMATIVA



Principios constitucionales de las contribuciones.

El artículo 31, fracción IV constitucional es fundamento de la **obligación fiscal**:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.



Principio de destino.



Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.



Principio de legalidad tributaria.

Artículo 16.

- **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
- **La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.**

Rompimiento del paradigma

Hoy en día, la contabilidad tradicional ya no es suficiente para el SAT.

- Soporte documental básico



- Evidencia operativa absoluta



Evolución de la Fiscalización en México:

Ayer

- Revisión de la forma legal
 - ¿Hay factura?
 - ¿Hay contrato?
 - ¿Está registrado en contabilidad?
- = Deducible.

Hoy

- Revisión del fondo y la sustancia
 - ¿Sucedió realmente?
 - ¿El proveedor tenía la infraestructura?
 - ¿Para qué te sirvió?
- = Materialidad.

Concepto

y alcance de la materialidad

¿Qué es la Materialidad?

Definición

- Es la **cualidad** que tienen los actos jurídicos y las operaciones económicas de **existir en el mundo real**, demostrando que los bienes fueron entregados o los servicios efectivamente prestados, más allá de los registros contables o contractuales.
- La materialidad es el conjunto de pruebas que unen el papel con la realidad física.

V. gr.

- El CFDI y el flujo de efectivo demuestran que la operación se **pagó**, pero no demuestran que la operación **existió**.
- Para el SAT, una factura es solo un archivo XML. Es un indicio de una transacción, pero no la prueba de la transacción.

¿Calidad de existir?

No es una cualidad abstracta o moral.

Es una condición técnica que se divide en tres tipos de dimensiones que el SAT revisa minuciosamente:

1. Calidad Fáctica u Operativa (La existencia en el mundo real)

- Es la condición de que el servicio o bien **ocupó un lugar en el espacio y el tiempo**.
- **¿De qué tipo es?** Es una cualidad **tangible y comprobable**.
- **El enfoque del SAT:** Si contrataste una asesoría de 20 horas, la cualidad fáctica significa que existió un ser humano (un consultor) que dedicó su tiempo, que hubo un entregable físico o digital, y que se generaron comunicaciones. Si no hay rastros de esto, la operación carece de esta cualidad.



¿Cualidad de existir?

No es una cualidad abstracta o moral; es una condición técnica que se divide en tres tipos de dimensiones que el SAT revisa minuciosamente:

2. Calidad Contable (La Sustancia Económica)

- Basada estrictamente en la **NIF A-2** (Postulados Básicos).
- **¿De qué tipo es?** Es una cualidad **financiera y de fondo**.
- **El enfoque del SAT:** Significa que el evento modificó económicamente a la empresa. La calidad contable exige que el registro en los libros refleje la *realidad económica* de la transacción y no solo el "nombre" que le pusiste al contrato jurídico.



¿Cualidad de existir?

No es una cualidad abstracta o moral; es una condición técnica que se divide en tres tipos de dimensiones que el SAT revisa minuciosamente:

3. Calidad Jurídico-Probatoria (La idoneidad de la prueba)

- Es la condición que adquieren tus documentos para **hacer fe pública y convencer a un juzgador o a la autoridad**.
- **¿De qué tipo es?** Es una cualidad **legal y procesal**.
- **El enfoque del SAT:** Un contrato simple puede existir en papel, pero carece de la cualidad de "oponibilidad" o legalidad absoluta si no tiene **Fecha Cierta** (Jurisprudencia 2a./J. 161/2019). Para que tenga esta cualidad, debió pasar por un notario, registrarse, o haberse materializado cronológicamente en paralelo con la operación.



En consecuencia...

- La materialidad no es solo un capricho del SAT, sino un principio contable internacional aceptado que obliga a registrar las cosas por lo que económicamente son, no por el nombre del contrato.

¿Dónde está regulada?

El Alcance Jurídico

- **El Enfoque Preventivo/Fondo:**

Artículo 5-A del CFF (Razón de Negocios / Sustancia Económica).

- **El Procedimiento Tradicional General:** Artículo 69-B del CFF (Presunción de operaciones inexistentes por falta de activos, personal o infraestructura).

- **El Procedimiento Exprés de Choque (Nuevo 2026): Artículo 49-Bis del CFF** (Visita domiciliaria rápida para determinar la falsedad de CFDIs específicos con suspensión inmediata de facturación).

Requisitos de las Deducciones

La materialidad ya no es un requisito aislado, sino el "candado" que valida todos los demás requisitos formales de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Requisitos de las Deducciones

Principios Constitucionales

Artículo 31, Fracción IV:

- **Principio de proporcionalidad:** Obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.
- **Principio de Simetría Fiscal:** El reconocimiento del gasto real para determinar la auténtica *capacidad contributiva*.

Reglas de Oro:

- Para que un gasto sea deducible, debe cumplir concurrentemente con requisitos de **Forma** (LISR) y de **Fondo** (Materialidad/CFF).
- Las deducciones no son un regalo del legislador, sino un derecho para reconocer el costo de generar ingresos.
- Sin embargo, el SAT utiliza la falta de materialidad como una herramienta para rechazar la deducción en su totalidad, ignorando la forma (la factura y el pago).

Estricta Indispensabilidad

Artículo 27, Fracción I de la LISR:

- "Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente..."

¿Cómo evalúa el SAT la indispensable hoy en día?

- **Vínculo causal:** ¿El gasto está directamente relacionado con tu objeto social o actividad económica?
- **Efecto en el ingreso:** Si no realizaras este gasto, ¿se detendría o afectaría tu producción o venta?

v.gr.

- Una asesoría puede ser "*estrictamente indispensable*" en papel (objeto social), pero si el SAT demuestra mediante el **Artículo 69-B o 49-Bis** del CFF que el proveedor no tenía personal para darla, el requisito de indispensabilidad se cae en automático porque "*no puedes necesitar algo que nunca existió*"

Requisitos Formales vs. Evidencia Fáctica

Checklist del Artículo 27 de la LISR frente a la Realidad:

- **Fracción III (Forma de pago):** Transferencias, cheques, tarjetas (Demuestra el *flujo financiero*).
- **Fracción IV (Registro contable):** Registrarse una sola vez y restar de manera correcta (Demuestra el *orden interno*).
- **Fracción XVIII (Plazos):** Que el CFDI se obtenga a más tardar el último día del ejercicio (Demuestra la *oportunidad*).

El eslabón perdido:

- Cumplir con todo lo anterior vale **cero** si no se acredita la sustancia económica.

v.gr.

- El que un gasto se pague con transferencia de la cuenta de la empresa y la factura se timbre a tiempo, no constituye una prueba de “*inocencia*”.

¿Por qué?

- Porque el SAT ya da por sentado que los defraudadores fiscales pagan con transferencia y timbran facturas; por ende, el cumplimiento de esos requisitos no son prueba suficiente de la sustancia económica y la razón de negocio.

Sustancia económica y Razón de negocios

Ambos conceptos buscan combatir la simulación, pero lo hacen desde trincheras distintas.

Sustancia Económica (El QUÉ y el CÓMO):

- Es un concepto **contable y operativo**. Exige que el registro en los libros refleje la *realidad financiera* de lo que pasó, sin importar el nombre del contrato.

Razón de Negocios (El PARA QUÉ):

- Es un concepto **estrictamente legal y fiscal** (Artículo 5-A del CFF). Exige que la operación tenga una *justificación comercial lógica* para generar ganancias o reducir costos, y no solo para pagar menos impuestos.

Relación y diferencia entre SE y RN

Criterio	Sustancia Económica	Razón de Negocios
Origen Regular	Normas de Información Financiera (NIF A-2).	Artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación.
Naturaleza	Técnica-Contable. Evalúa el fondo financiero de la transacción.	Legal-Fiscal. Evalúa la motivación del empresario.
Pregunta Clave	¿La operación modificó realmente la situación económica de la empresa?	¿El beneficio económico esperado es mayor al beneficio fiscal?
El Enfoque	Que el papel (forma jurídica) no disfrace la realidad del evento.	Que la estrategia legal no tenga como único fin el ahorro de impuestos.

V. gr.

Una empresa operativa le paga \$500,000 pesos mensuales a una filial (parte relacionada) por concepto de:
"Asesoría Estratégica de Identidad Corporativa".

**Análisis de la Sustancia Económica
(NIF A-2):**

- El auditor revisa si el servicio se materializó. Pide los entregables, las minutas de los consultores y los estados financieros para ver si la empresa mejoró sus ventas o su posicionamiento. Si solo hay facturas y contratos pero nada cambió físicamente en la empresa, **no hay sustancia económica.**

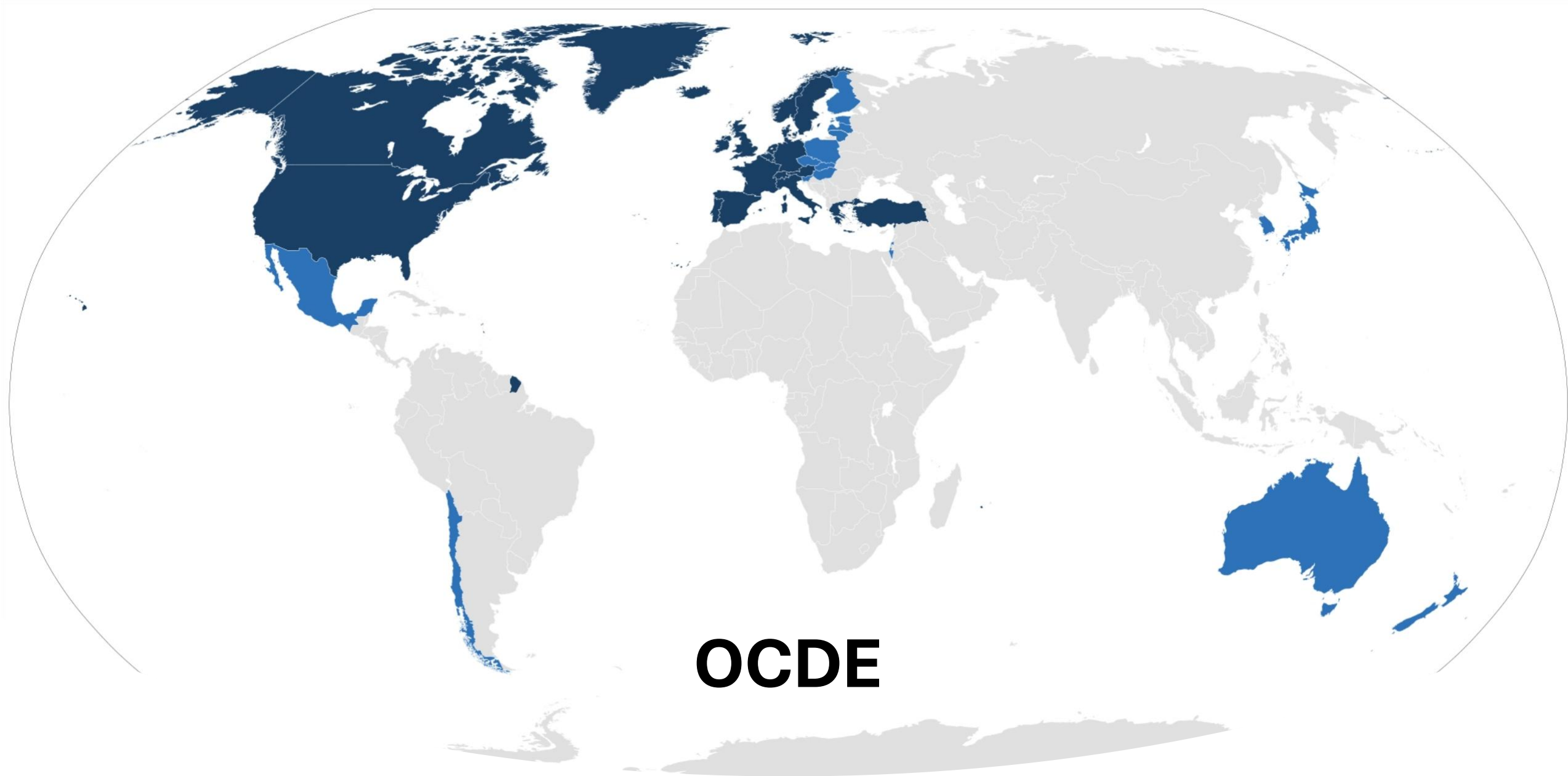
**Análisis de la Razón de Negocios
(Art. 5-A CFF):**

- El SAT demuestra que esos \$500,000 pesos solo sirvieron para bajar la utilidad de la empresa operativa y mandarla a una empresa que pierde dinero para no pagar ISR. Como el beneficio fiscal (el ahorro de impuestos) fue mayor que el beneficio económico real (que fue cero), la operación **carece de razón de negocios** y el SAT la recaracterizará, rechazando la deducción.



Regla general antiabuso.





FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

(Previstas en el CFF)



FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

GESTIÓN

COMPROBACIÓN

PRESUNCIÓN

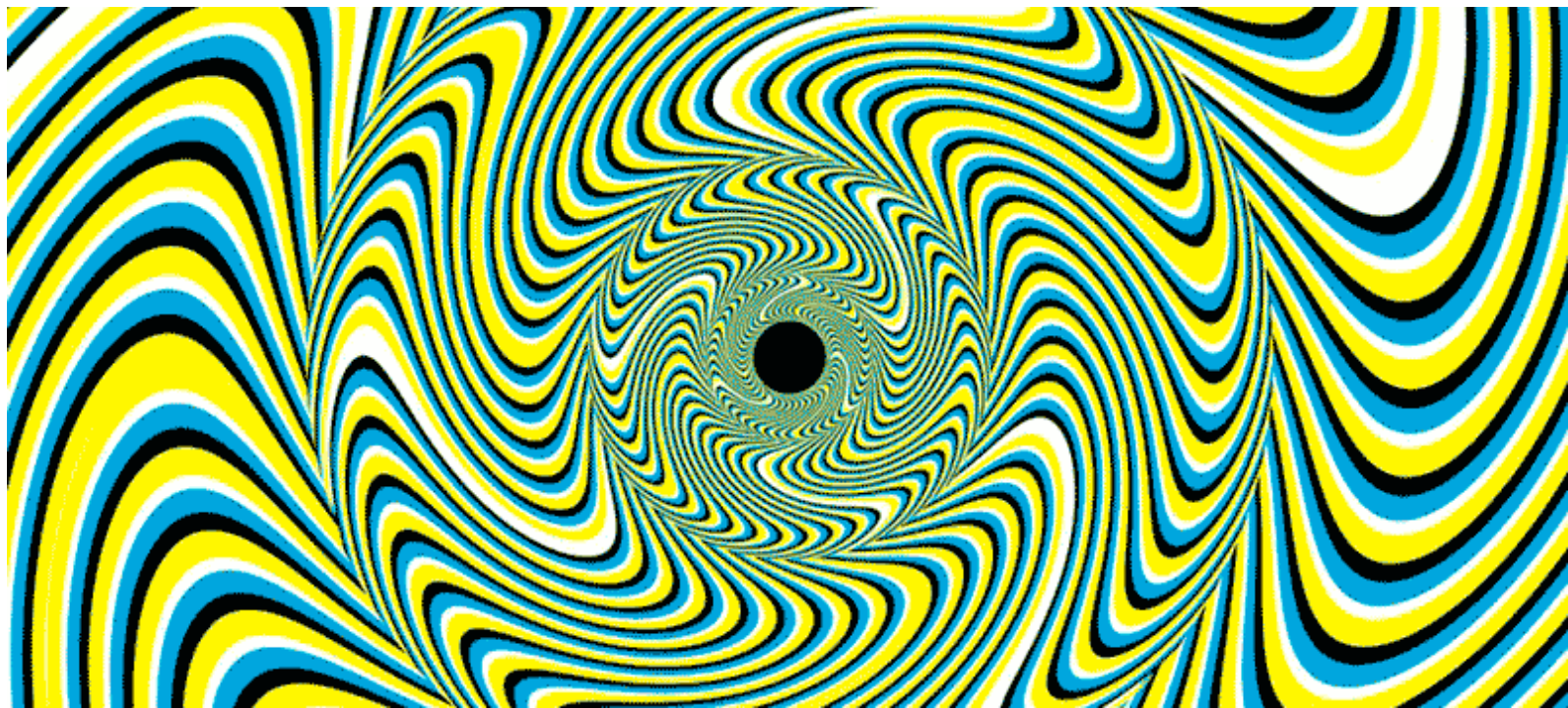
DETERMINACIÓN

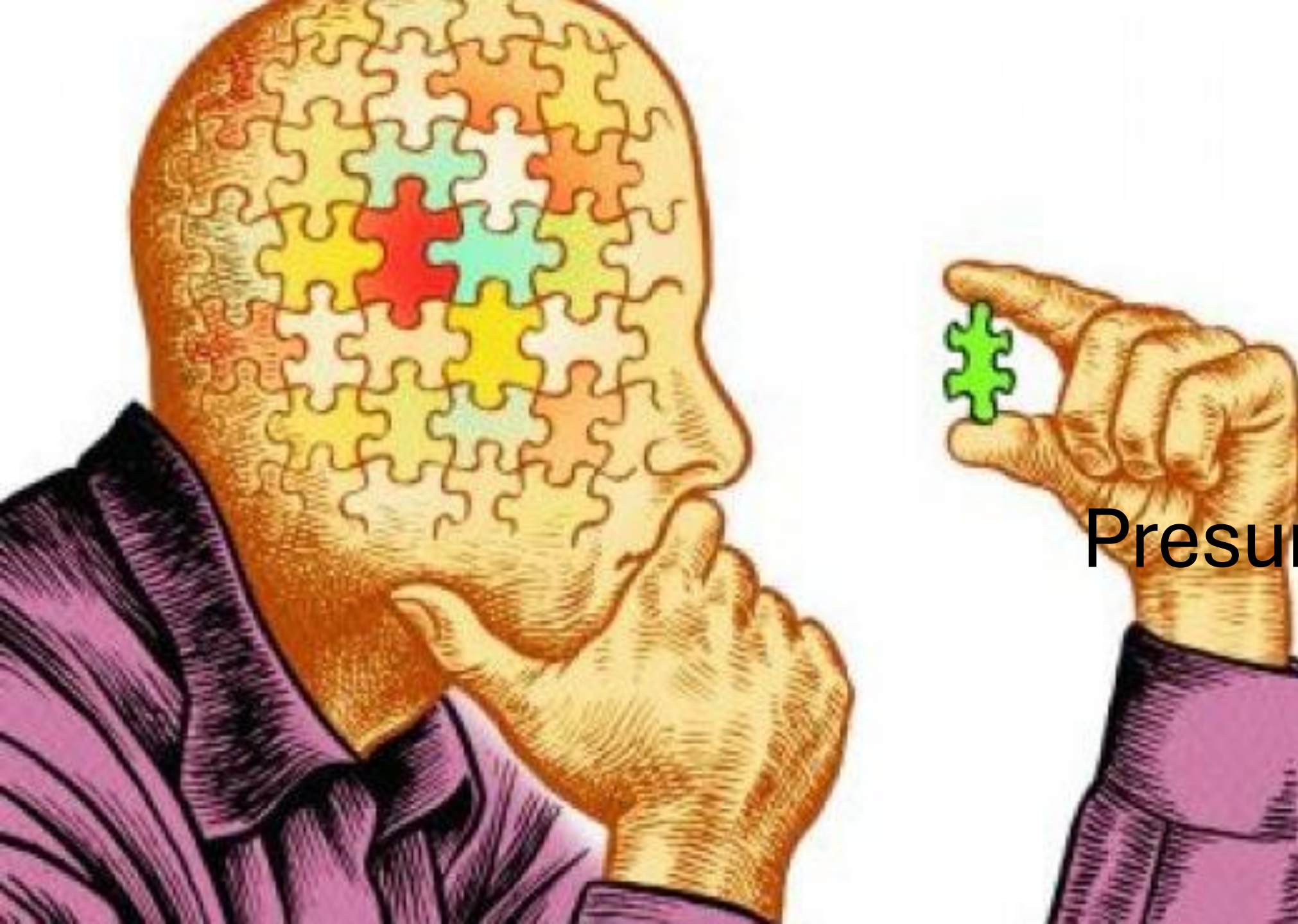
SANCIÓN

EJECUCIÓN



FACULTADES DE PRESUNCIÓN





Presunción.

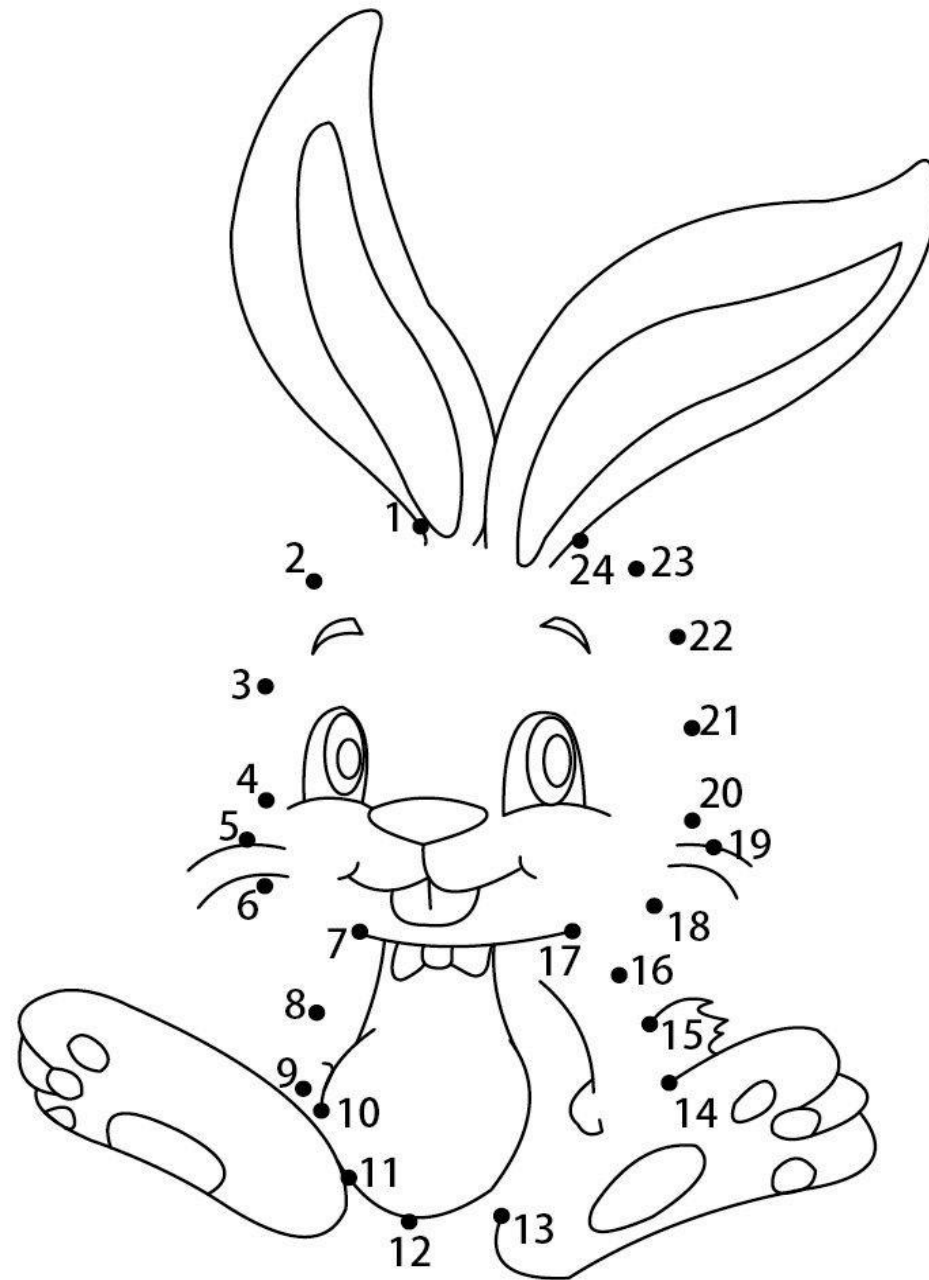
Presunción.

- Modo de razonamiento jurídico en virtud del cual del establecimiento de un hecho se **infiere** otro hecho que no se demuestra.
- La presunción se llama de hombre, de juez o humana, cuando es el juzgador quien hace por sí mismo y con toda libertad ese razonamiento inductivo.
- La presunción es legal cuando el legislador mismo infiere de un hecho establecido, otro hecho del que no se aporta la prueba.

La presunción legal es simple cuando puede ser combatida con la prueba en contrario.

Cuando la presunción no puede ser combatida con una prueba en contrario, se la califica de absoluta.

Las presunciones simples se llaman también juris tantum.
Las presunciones absolutas se dice que son juris et de jure.



Código Federal de Procedimientos Civiles.

- **CAPITULO VIII**
- **Presunciones**

- **ARTICULO 190.-** Las presunciones son:
 - **I.-** Las que establece expresamente la ley, y
 - **II.-** Las que se deducen de hechos comprobados.
- **ARTICULO 191.-** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.
- **ARTICULO 192.-** La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

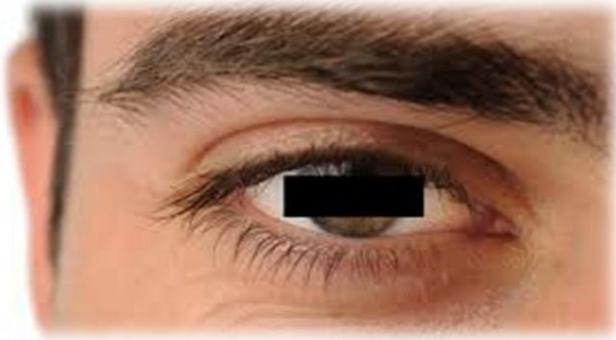
- **ARTICULO 193.-** La parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.
- **ARTICULO 194.-** La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido.
- **ARTICULO 195.-** La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga, al que la alegó, a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.
- Si dos partes contrarias alegan, cada una en su favor, presunciones que mutuamente se destruyen, se aplicará, independientemente para cada una de ellas, lo dispuesto en los artículos precedentes.

Facultades de comprobación / facultades de presunción

- Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un **beneficio fiscal** directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del **beneficio económico** razonablemente esperado por el contribuyente.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá **presumir** que los actos jurídicos **carecen** de una **razón de negocios** con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

Facultades de comprobación/facultades de presunción.

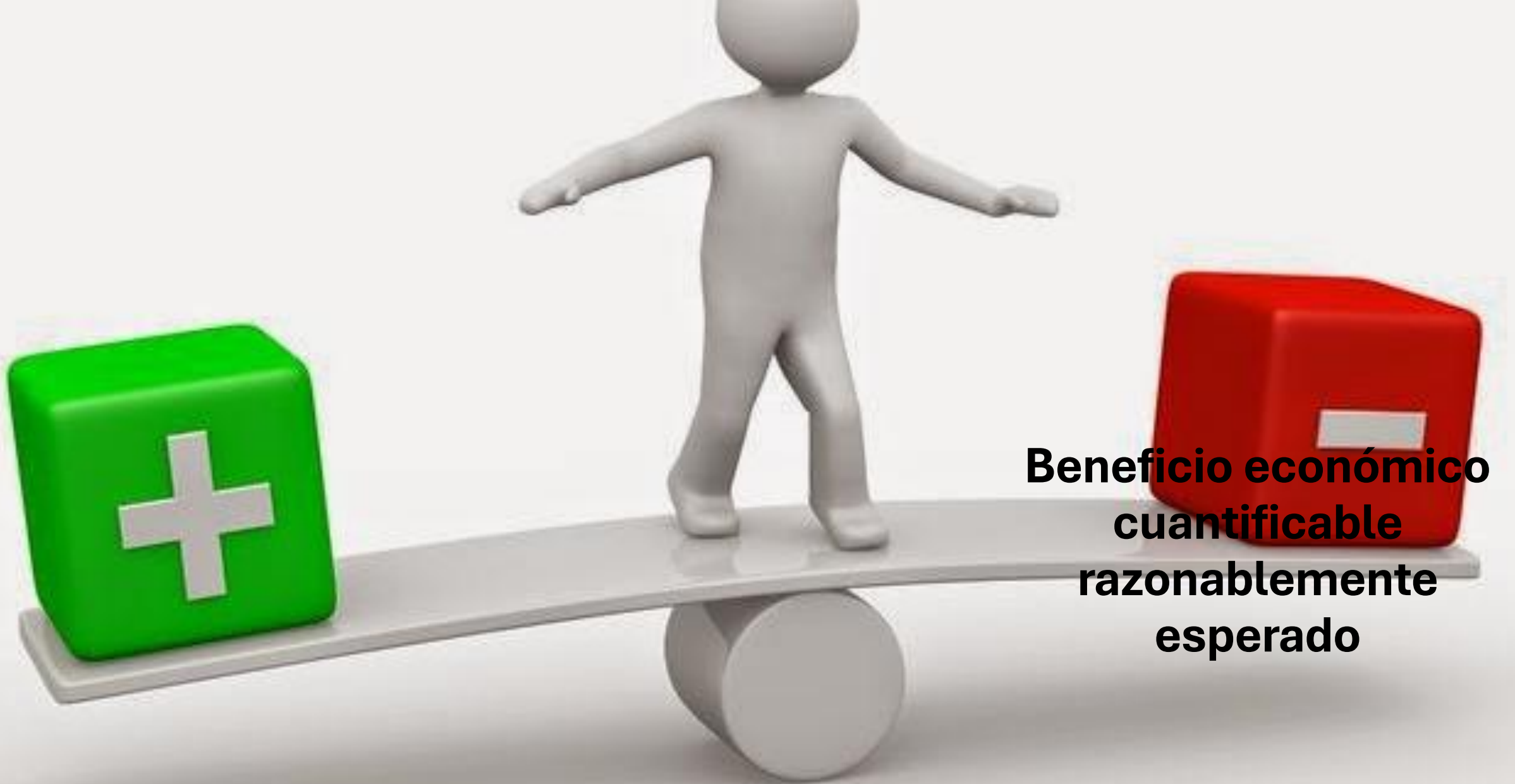
TITULO I Disposiciones Generales.



CAPITULO I

Art. 5o-A

NIF A-2 SUSTANCIA ECONOMICA = ARTÍCULO 5-A	
Facultades de Comprobación	Facultades de presunción
VIII-P-1aS-656 ...\\LEGISLACION\\TESIS\\NORMAS ANTIELUSIÓN O ANTIABUSO.docx	
RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.-	
VIII-J-1aS-66	
FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL. EN SU EJERCICIO, VÁLIDAMENTE PUEDE DESCONOCER LOS EFECTOS FISCALES DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONSIGNADOS EN LA CONTABILIDAD, CUANDO CAREZCAN DE MATERIALIDAD.-	
Art. 5-A Código Fiscal de la Federación	



**Beneficio económico
cuantificable
razonablemente
esperado**

Beneficio fiscal

Beneficio económico razonablemente esperado.

se considera,

- Cuando las operaciones del contribuyente busquen:
 - Generar ingresos,
 - Reducir costos,
 - Aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad,
 - Mejorar su posicionamiento en el mercado,
 - Entre otros.

El beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado



Beneficios fiscales.

se consideran,



Cualquier:

- Reducción,
- Eliminación o
- Diferimiento temporal de una contribución.

Alcanzado a través de:

- Deducciones,
- Exenciones,
- No sujeciones,
- No reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable,
- Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución,
- El acreditamiento de contribuciones,
- La recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal,
- Entre otros.

**Presunción
iuris tantum
de
inexistencia
de razón de
negocio.**

Cuando

El beneficio económico
cuantificable razonablemente esperado,
sea menor al
beneficio fiscal

Cuando

el beneficio económico razonablemente esperado
pudiera alcanzarse a través de la realización de un
menor número de actos jurídicos y
el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

RAZÓN DE NEGOCIOS.

RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.- Legalmente no existe una definición de la expresión "razón de **negocios**", sin embargo, en la jerga financiera se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las **razones de negocio**, sí son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa y que en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. Por ello, la ausencia de razón de **negocios** sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las **razones** por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

PRECEDENTES:

VIII-P-1aS-217

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4351/16-07-01-4-OT/1124/17-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en

Son ejemplos de la facultad de presunción

- Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá **presumir** que los actos jurídicos **carecen** de una **razón de negocios** con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para demostrar lo contrario.

- Artículo 55. Las autoridades fiscales podrán determinar **presuntivamente** la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: ...
- Artículo 61.- Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación **presuntiva** a que se refiere el artículo 55 de este Código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión sus ingresos así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se **presumirá** que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:
- Artículo 56. Para los efectos de la determinación **presuntiva** a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
- Artículo 57.- Las autoridades fiscales podrán determinar **presuntivamente** las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

- Artículo 58.- Las autoridades fiscales, para determinar **presuntivamente** la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados **presuntivamente**, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:
- Artículo 58-A.- Las autoridades fiscales podrán modificar la utilidad o la pérdida fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la determinación **presuntiva** del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación, cuando:
- Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales **presumirán**, salvo prueba en contrario:

- Artículo 60.- Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se **presumirá** que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:
- Artículo 62. Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales **presumirán**, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:
- Artículo 63—...
- (último párrafo) Las autoridades fiscales **presumirán** como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

- Artículo 68.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.
- Artículo 69-B.- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se **presumirá** la **inexistencia** de las operaciones amparadas en tales comprobantes.
- Artículo 69-B Bis.- La autoridad podrá **presumir** que se efectuó la transmisión indebida de las pérdidas fiscales, cuando del análisis de la información con que cuenta en sus bases de datos, identifique que el contribuyente que tenga derecho a la disminución de esas pérdidas fiscales fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció.

-

A close-up photograph of a sheep's head, but the face is replaced by a wolf's. The wolf has grey and white fur, yellow eyes, and a black nose. It is surrounded by the thick, white wool of the sheep's body. The background shows other sheep, slightly out of focus.

Regla general anti-simulación

Art. 69-B CFF

Artículo 69-B

Operaciones inexistentes,

**EFOS,
EDOS.**

Simulación

Cuando la autoridad fiscal **detecte**:

A) Que un contribuyente emite comprobantes sin contar **directa o indirectamente** con:

- Activos
- Personal
- Infraestructura
- Capacidad material

Para:

- Prestar los servicios
 - Producir,
 - Comercializar o los bienes
 - Entregar
- 

que amparan dichos comprobantes.

O bien:

B) Que el contribuyente no pudiera ser localizado.

Se **presumirá** la **inexistencia** de las operaciones realizadas en los comprobantes.

SIMULACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

El artículo 2180 del Código Civil Federal (CCF) destaca que es un acto simulado cuando *las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas*.

En el artículo 2181 del mismo ordenamiento se identifican dos tipos de simulación:

- Simulación absoluta, que es *cuando el acto simulado nada tiene de real*.
- Simulación relativa, *cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter*.

Ahora bien, de la simulación se derivan las siguientes consecuencias:

- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos.
- En la simulación relativa, una vez descubierto el acto real que oculta la simulación, no será nulo si no hay ley que

así lo declare.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2183, *pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la Hacienda Pública* (Esto último corresponde a la materia tributaria).

SIMULACIÓN EN MATERIA FISCAL.

- La simulación es un delito fiscal.
- El artículo 109, fracción IV del CFF establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal *quien **simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.***

SIMULACIÓN.

Existe simulación, cuando se hace un convenio aparente, regido por otro celebrado a la vez y mantenido en secreto. Francisco Ferrara, en su obra "La Simulación de los Negocios Jurídicos", define ésta como la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes, para **producir**, con fines de engaño, **la apariencia de un negocio que no existe** o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo. Así, doctrinariamente, se infiere que la figura jurídica de la simulación se integra por la reunión de los siguientes elementos: 1. Una disconformidad o divergencia entre la voluntad y su declaración; 2. Que dicha disconformidad o divergencia entre la voluntad y su declaración, sea intencional, querida o consciente; 3. Que esa disconformidad o divergencia entre la voluntad y su declaración, además de querida, intencional o consciente sea de acuerdo entre las partes que quieren y declaran cosa diversa a la querida; 4. Que se cree, por la reunión de los anteriores elementos, un acto aparente y, por último, 5. Que dicho acto sea creado con el fin de engañar a terceros. Como se ve, en la simulación existe el acuerdo de los contratantes, es decir, su consentimiento para celebrar el acto aparente, o sea, el declarado, y el real, el interno, lo querido o deseado, que es ocultado y rige las obligaciones contraídas por aquéllos. De ahí que quienes celebran un acto simulado se esfuercen en cubrir la simulación y, quienes lo impugnan, tienen que demostrarlo por hechos anteriores, concomitantes o posteriores al contrato, de los que puede inferirse presuntivamente esa simulación.

PROVEEDORES NO LOCALIZADOS

- **El Estatus de "No Localizado" como Disparador de la Presunción**
- **La regla general del artículo 69-B del CFF:** El SAT presumirá la inexistencia de operaciones bajo dos supuestos alternativos: la falta de infraestructura material O que el contribuyente se encuentre como no localizado.
- **Efecto legal inmediato:** La no localización no es una falta administrativa menor; equivale legalmente a una presunción de simulación de actos jurídicos.
- **Rompiendo el mito:** El causante del problema no eres tú (receptor), sino tu proveedor (emisor), pero la consecuencia fiscal del rechazo de la deducción recae directamente sobre tu empresa.

...!

- *Una de las zonas de mayor peligro en el compliance fiscal.*
- *El artículo 69-B del CFF establece con total claridad que si el SAT va a buscar a uno de tus proveedores a su domicilio fiscal y no lo encuentra, en ese instante se dispara la presunción de que todas las facturas que te emitió amparan operaciones inexistentes.*
- *La autoridad asume que un proveedor 'fantasma' en el espacio físico es un proveedor 'fantasma' en la realidad jurídica.*
- *El problema es que el SAT no va a perseguir al que desapareció; vendrá a cobrarte a ti el impuesto que dedujiste."*

PROVEEDORES NO LOCALIZADOS

Causas Reales de la No Localización vs. Arbitrariedad del SAT

- **Causas imputables al proveedor:** Abandono del domicilio, liquidación de la sociedad sin aviso, o esquemas dolosos de evasión de campo.
- **Causas por deficiencia de la autoridad:** Diligencias de notificación en días/horas inhábiles; falta de exhaustividad del notificador (no preguntar a vecinos o revisar directorios corporativos); modificaciones de nomenclatura no actualizadas.
- **Criterio de Defensa:** Las actas de notificación deficientes carecen de validez legal si la autoridad no agotó los medios para cerciorarse de la presencia del contribuyente.

...!

- *Es vital aprender a revisar las actas del SAT.*
- *Muchas veces, un proveedor aparece como 'no localizado' simplemente porque el notificador de la autoridad tuvo pereza de subir al piso 10 de un edificio de oficinas corporativas, o porque fue en un horario donde el negocio estaba cerrado.*
- *Si logramos demostrar en tribunales que la diligencia del SAT fue deficiente o ilegal, podemos tumbar la presunción en cascada que afectaba a nuestras deducciones."*

PROVEEDORES NO LOCALIZADOS

El Impacto Sistémico en el Receptor (EDO)

- **Efecto dominó fiscal:** Al publicarse el proveedor en el listado definitivo de no localizados/inexistentes, el receptor se convierte en una Empresa que Deduce Operaciones Simuladas (EDO).
- **El reloj procesal en marcha:** A partir de la publicación en el DOF, el receptor cuenta con un plazo fatal e improrrogable de 30 días naturales para acreditar ante el SAT que la operación sí fue real.
- **Consecuencia de la inacción:** Si no se desvirtúa la presunción en ese plazo, la deducción de ISR y el acreditamiento de IVA quedan sin efectos, acumulando multas del 75% al 100% del impuesto omitido.

...!

- *Cuando un proveedor cae en la lista del 69-B por estar no localizado, se activa una bomba de tiempo para nosotros como receptores de la factura. Tenemos exactamente 30 días para presentarnos ante el SAT con nuestro expediente de materialidad completo a decir: 'A mí no me importa si el proveedor se mudó o no le abre la puerta al SAT hoy; yo demuestro que en la fecha de la operación él vino a mi planta, me entregó los bienes y aquí está la evidencia física'. Si dejamos pasar los 30 días, el derecho a defender esa deducción en sede administrativa se pierde.*

PRINCIPALES SEÑALES DE RIESGO

(RED FLAGS)

SEÑALES DE RIESGO

Señales de Alerta Operativas y Contractuales

- **Conceptos genéricos en los CFDI:**
Facturas con descripciones vagas como 'Asesoría integral corporativa', 'Servicios administrativos' o 'Gastos por desarrollo de proyectos'.
- **Incongruencia en el Objeto Social:**
Proveedores que facturan servicios especializados de ingeniería pero su actividad registrada ante el RFC es la comercialización de papelería.
- **Ausencia de entregables proporcionales:** Contratar consultorías de millones de pesos donde el único soporte físico es un reporte de tres hojas o una presentación de PowerPoint genérica.

...!

- *El algoritmo del SAT busca patrones.*
- *Si el sistema detecta que tu empresa le paga mensualmente a un proveedor bajo el concepto de 'Servicios de consultoría estratégica' (que es el concepto favorito de las factureras), de inmediato te pone en la mira. Peor aún si el contrato se firmó el mismo día en que se emitió la factura por todo el año.*
- *Estas son inconsistencias operativas que gritan ¡“simulación fáctica”!.*

SEÑALES DE RIESGO

Alertas Financieras y de Infraestructura del Proveedor

- **Falta de Simetría en Estructura (Art. 69-B):** Proveedores con facturaciones mensuales millonarias que reportan ante el IMSS tener cero empleados o una plantilla de salario mínimo.
- **Triangulación de flujos de efectivo:** El proveedor recibe el pago de la empresa y, en menos de 24 horas, transfiere el dinero exacto a cuentas personales de los socios o a empresas en el extranjero.
- **La Opinión de Cumplimiento Negativa (32-D):** Trabajar con proveedores que omiten presentar sus declaraciones de impuestos o que arrastran créditos fiscales firmes.

...!

- *El SAT analiza la capacidad material.*
- *Si un proveedor te factura la construcción de una nave industrial por 20 millones de pesos, pero en sus bases de datos del IMSS aparece que tiene cero trabajadores y no reporta maquinaria pesada en sus activos, el SAT sabe matemáticamente que la operación es imposible.*
- *La infraestructura no se puede simular en papel. Como asesores corporativos, debemos exigir la Opinión 32-D y el SUA del proveedor antes de pagar cualquier factura de alto valor.*

SEÑALES DE RIESGO

Alertas Corporativas y de Control Interno

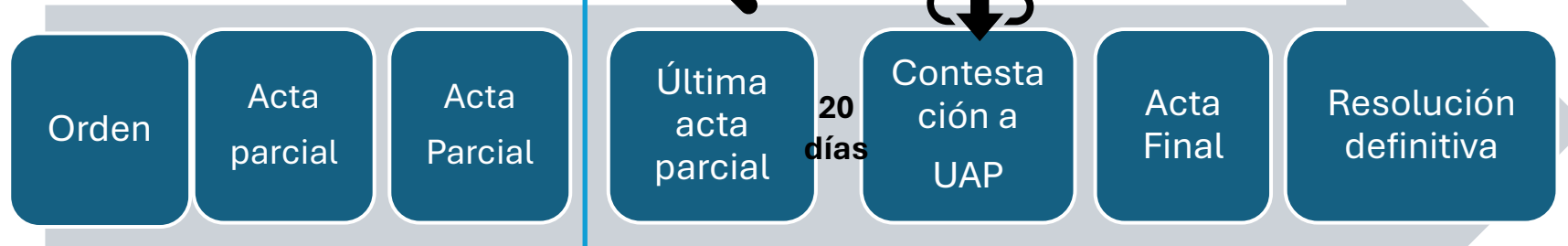
- **Sociedades de reciente constitución:** Empresas creadas hace un par de meses que de inmediato ganan contratos multimillonarios con conceptos intangibles.
- **Falta de Fecha Cierta contractual:** Contratos celebrados de forma privada que no cuentan con ratificación ante fedatario, cotejo notarial ni timbrado digital bajo la NOM-151-SCFI-2016.
- **Inexistencia de correspondencia comercial:** Hilos de correo electrónico nulos, ausencia de cotizaciones previas, u órdenes de compra emitidas con fechas posteriores a la entrega del servicio.

...!

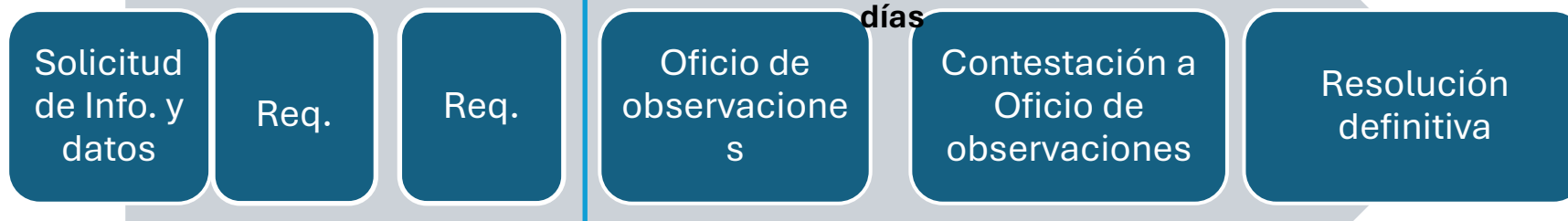
- *La anterior lámina de riesgos nos lleva al control interno corporativo.*
- *Si no hay un proceso formal de selección de proveedores (Due Diligence), la empresa está totalmente desprotegida.*
- *Un contrato privado guardado en un cajón no tiene validez temporal frente al SAT si carece de fecha cierta.*
- *Si las órdenes de compra tienen fecha de diciembre pero la factura se emitió en enero, la cronología lógica de la transacción está rota.*
- *Estas señales son las que destruyen las defensas fiscales en los tribunales.*

Facs. de comprob. / Dro. de audiencia. / Razón de negocio.

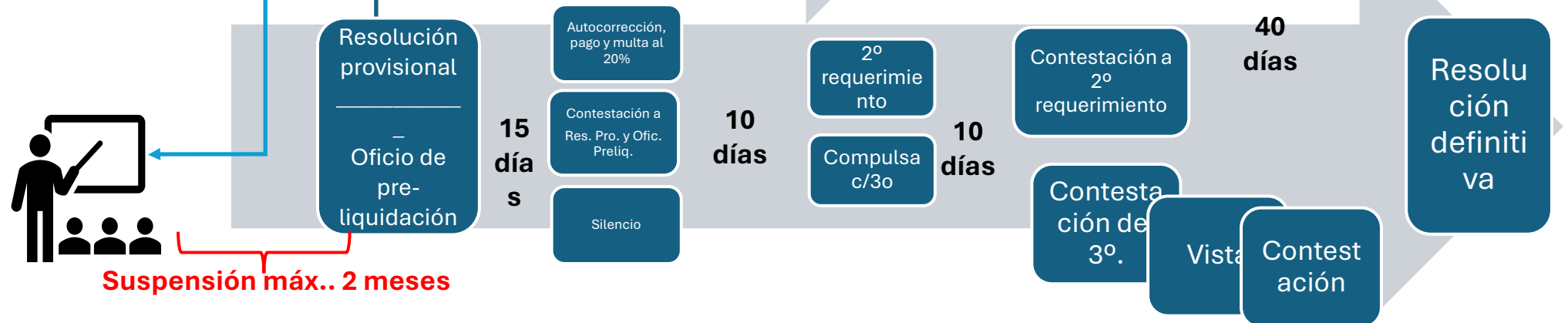
VISITA DOMICILIARIA



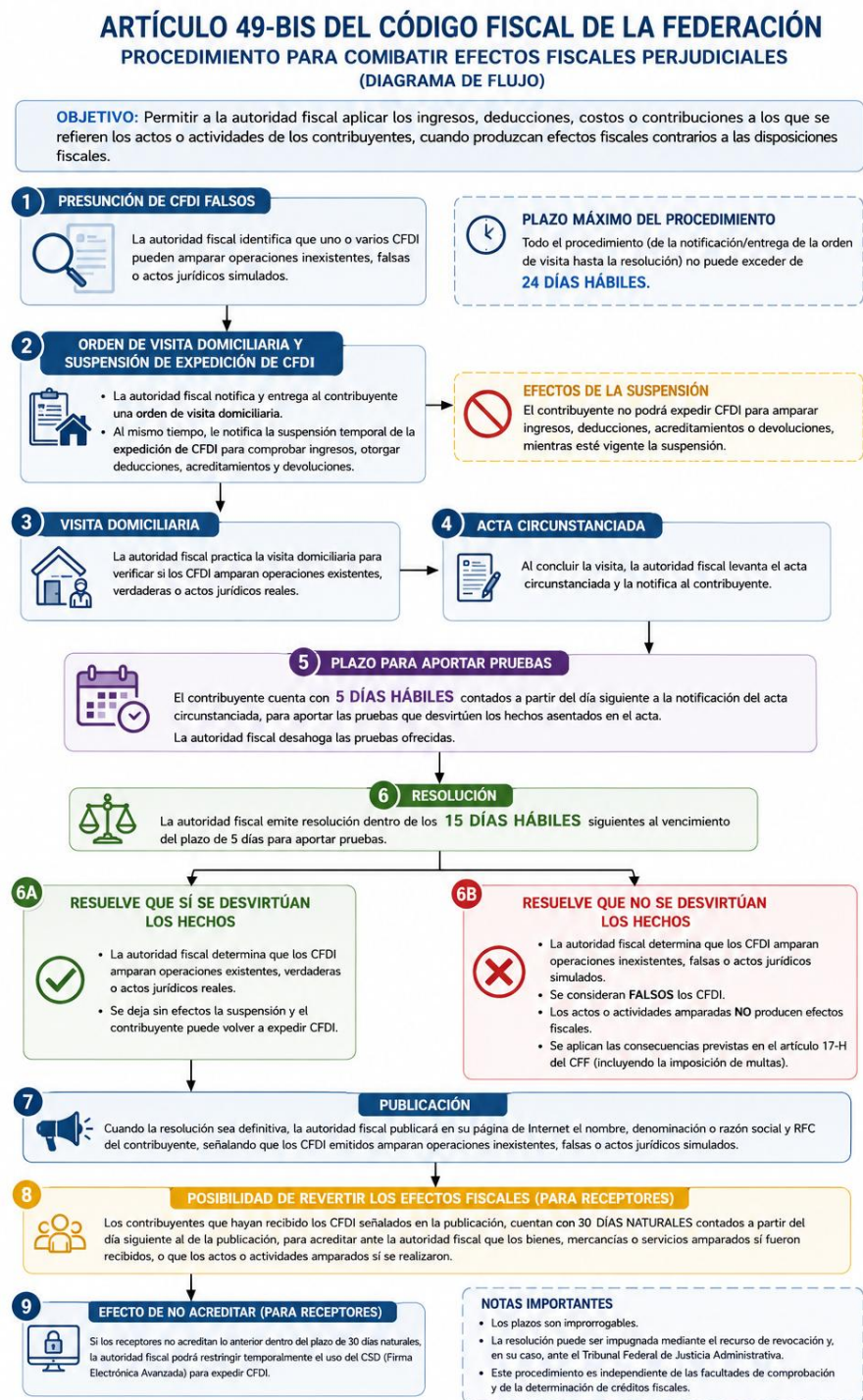
REVISIÓN DE GABINETE



REVISIÓN DE ELECTRÓNICA



• Diagrama
flujo Art 49
Bis CFF
2026.png



Presunción vs Materialidad.



“MATERIALIDAD” Y CARGA DE LA PRUEBA

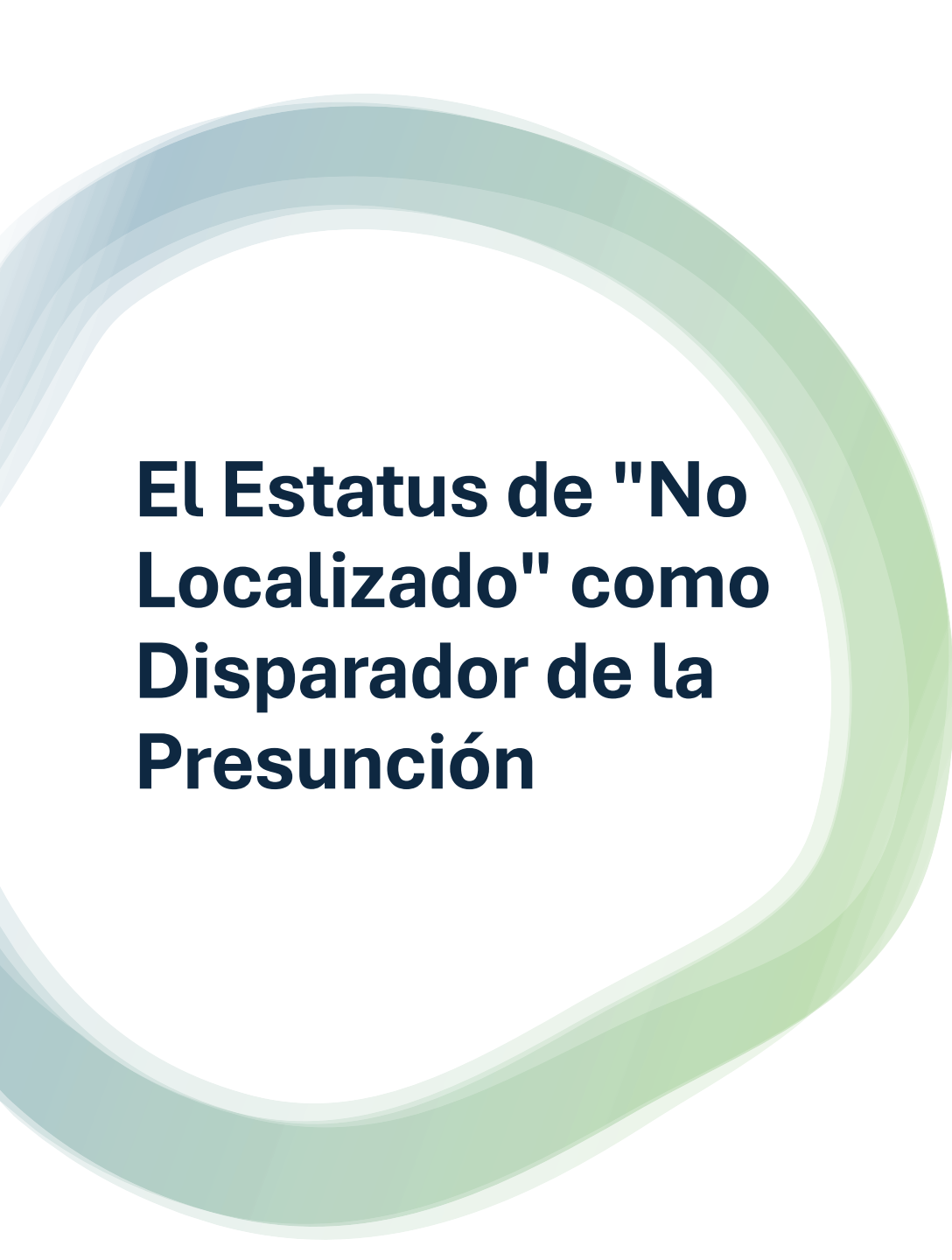
Código Federal de Procedimientos Civiles :

ARTÍCULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

Qué es Una **golondrina no hace verano**:

Una **golondrina no hace verano**, es un refrán popular que advierte que de la confirmación de un solo hecho no se puede deducir como una norma o regla general.





El Estatus de "No Localizado" como Disparador de la Presunción

- **La regla general del artículo 69-B del CFF:**
El SAT presumirá la inexistencia de operaciones bajo dos supuestos alternativos:
 - La falta de infraestructura material o
 - Que el contribuyente se encuentre como no localizado.
- **Efecto legal inmediato:**
 - La no localización no es una falta administrativa menor; equivale legalmente a una presunción de simulación de actos jurídicos.
- **Rompiendo el mito:** El causante del problema no eres tú (receptor), sino tu proveedor (emisor), pero la consecuencia fiscal del rechazo de la deducción recae directamente sobre tu empresa.



¿Cómo se acredita la materialidad?

- **Estructura General y el Ecosistema Probatorio.**
- *El gran error de las empresas es creer que defender la materialidad consiste en juntar papeles después de recibir un requerimiento.*
- *Hoy explicaremos cómo cada documento se conecta cronológica y lógicamente para formar una defensa fiscal irrefutable.*

CONTRATOS

El Paradigma del SAT:

- Más allá de la factura: El nuevo estándar impuesto por el SAT exige un ecosistema probatorio dinámico.

Insuficiencia Formal:

- Contratos y comprobantes de pago ya no bastan; son solo indicios iniciales de la transacción.

Ecosistema Probatorio:

- Conjunto articulado de evidencias que demuestran de forma irrefutable la existencia en el tiempo y el espacio de un servicio o bien.

Sustancia Operativa:

- Evidencia que se genera de forma natural y paralela a la evolución de los negocios (no preconstituida artificialmente).

Contratos y su Idoneidad Jurídico-Probatoria

Eje Rector Legal:

- El contrato define el objeto, el alcance, los entregables, las contraprestaciones y los plazos.
- **Riesgo Crítico:** Contratos genéricos ('machotes') sin alcances detallados son desechados de inmediato por la autoridad.

La Regla de Oro - Fecha Cierta:

- Jurisprudencia 2a./J. 161/2019 de la SCJN. Un contrato privado carece de valor frente al SAT si no tiene fecha cierta.
- **Mecanismos Tradicionales:** Ratificación ante notario público, inscripción en un registro público, o por el fallecimiento de uno de los firmantes.
- **Mecanismos Tecnológicos Modernos:** Uso de firmas electrónicas avanzadas (e.firma) con constancia de preservación de mensajes de datos bajo la NOM-151-SCFI-2016.

CONTRATOS

- *El contrato es la base legal, pero para el SAT es un simple papel privado que se puede imprimir hoy con fecha de hace tres años. Por eso la Suprema Corte emitió la jurisprudencia de Fecha Cierta. Ojo aquí: la NOM-151 es hoy nuestra mejor aliada para transacciones digitales, ya que otorga fecha cierta sin el costo de ir con cada contrato ante notario.*

Fase Pre-Operativa:

Cotizaciones y Órdenes de Compra



Cotizaciones y Órdenes de Compra.

Génesis de la Operación:

- Demuestran las negociaciones previas, el análisis de mercado y la viabilidad comercial.

Cotizaciones Formales:

- Deben incluir detalles específicos, vigencia, perfiles técnicos del proveedor y desglose de conceptos.
- **Análisis de Idoneidad:** El SAT busca verificar por qué se eligió a ese proveedor en específico. ¿Hubo más opciones analizadas?

Cotizaciones y Órdenes de Compra.

- **Órdenes de Compra / Servicio:** Documento formal que materializa la aceptación del servicio o bien bajo condiciones comerciales específicas.
- **Control Interno:** Trazabilidad secuencial interna. Deben ligarse a un folio interno y contar con autorizaciones de directivos corporativos.
- *La materialidad no nace con la factura, nace con la necesidad del negocio.*
- *Las cotizaciones demuestran que el contribuyente hizo un análisis comercial previo. Si el SAT ve que contrataste una asesoría de 2 millones de pesos sin una sola cotización previa o sin comparar proveedores, presumirá que la operación fue un acuerdo artificioso solo para deducir.*

La Documentación Fiscal y Financiera: CFDI y Estados de Cuenta

El CFDI como Indicio Simple:

- El CFDI (XML/PDF) demuestra únicamente el timbrado fiscal y el flujo del impuesto, no la ejecución real.

Clave del SAT y Descripción:

- Crucial. Descripciones ambiguas como 'Servicios administrativos' o 'Asesoría mensual' abren la puerta al rechazo inmediato del SAT.

La Documentación Fiscal y Financiera: CFDI y Estados de Cuenta

Estados de Cuenta y Flujo de Efectivo:

- El estado de cuenta bancario demuestra de dónde salió el dinero y a dónde llegó (Simetría Financiera).
 - **Rastreo de Cuentas Destino:**
Coincidencia exacta entre el emisor de la factura, el titular de la cuenta destino y el beneficiario real de los fondos.

Alerta Máxima de Simulación:

- Transferencias que rebotan o regresan en efectivo a cuentas de socios destruyen en automático la razón de negocios.

...!

- *Para el SAT una factura es solo un archivo XML. Demuestra que pagaste, pero no que el servicio ocurrió.*

Debe ponerse particular Cuidado en el llenado correcto del CFDI: las descripciones genéricas son un imán de revisiones fiscales. El flujo de efectivo en el estado de cuenta debe ser limpio y directo.



Entregables y Reportes

La Columna Vertebral de la Defensa:



Entregables y Reportes

Sustancia Material Exigible:

- Documentación física o digital que acredita el resultado tangible del servicio contratado.

Características Técnicas de un Reporte:

- Deben estar personalizados para la empresa, con logotipos, firmas de los especialistas y fechas de elaboración.
 - **Ejemplos por Excelencia:**
Presentaciones ejecutivas, manuales de procedimientos, dictámenes técnicos, estudios de mercado, códigos de software.

Entregables y Reportes

El Error Común

(Reportes 'Copia/Pega'):

- Copiar y pegar información pública de internet o entregar reportes idénticos mes tras mes (el SAT detecta el plagio con softwares especializados).

Vínculo de Valor Corporativo:

- Vinculación de los entregables con la utilidad real generada al negocio (Alineación con la Razón de Negocios).



....!

- *Los entregables son la prueba reina en prestaciones de servicios. Si contrataste un servicio de marketing, el entregable no es la factura; son los reportes de métricas, los diseños, los análisis de campañas.*
- *Si el SAT detecta que el reporte fue descargado de Wikipedia o que es el mismo archivo modificado en sus fechas, tipificará simulación absoluta.*

Comunicaciones e Interacciones Digitales

La bitácora viva de la transacción



Comunicaciones e Interacciones Digitales

Evidencia Dinámica de Operación:

- Acreditan el día a día de la operación y la interacción constante entre el personal del proveedor y el cliente.

Correos Electrónicos Institucionales:

- Deben provenir de dominios corporativos oficiales (ej. @empresa.com).
- Correos de plataformas gratuitas generan desconfianza.
 - **Contenido Indispensable:**
Solicitudes de ajustes, envío de avances parciales, aclaraciones de dudas, agendas de reuniones y minutas de acuerdos.

Comunicaciones e Interacciones Digitales

Herramientas de Comunicación Moderna:

- Chats de plataformas colaborativas (Slack, Teams, WhatsApp corporativo) exportados con sellos de tiempo digitales.

Frecuencia y Lógica Temporal:

- Correos aislados de 'envío factura' no demuestran la ejecución de un servicio; se requieren ***hilos de trabajo lógico***.

...!

- *Los correos electrónicos institucionales son la bitácora viva de la transacción.*
- *Demuestran que seres humanos de ambas empresas estuvieron coordinando el trabajo. Un tip de defensa fiscal: no borren los correos de proveedores clave, expórtelos y guárdenlos en archivos PST o PDF como parte del expediente de materialidad.*



Evidencia Fotográfica, Geolocalización e Informes Técnicos

Exchangeable Image File Format (EXIF)

Los metadatos más allá de la imagen



Evidencia Fotográfica, Geolocalización e Informes Técnicos

Registro Visual Irrefutable:

- Prueba visual directa que sitúa el acto en un espacio físico concreto (Aplica para obras, inventarios, eventos y mantenimiento).

Fotografías con Metadatos:

- Uso de metadatos integrados (coordenadas GPS de geolocalización, fecha, hora exacta y modelo del dispositivo que capturó la imagen).
 - **Lo que NO acepta el SAT:**
Fotografías borrosas, sin contexto de espacio, o descargadas de bancos de imágenes de internet.

Evidencia Fotográfica, Geolocalización e Informes Técnicos

Informes Técnicos Especializados:

- Elaborados por peritos, ingenieros o especialistas internos/externos que validan la correcta ejecución bajo normas técnicas.

Soportes de Ingeniería y Logística:

- Bitácoras de obra, reportes de entrada/salida de almacén, registros de mantenimiento de maquinaria con firmas autógrafas.

...!

- *La evidencia fotográfica es poderosa, pero hoy en día una foto simple se puede falsificar.*
- *El SAT valida los metadatos Exchangeable Image File Format (EXIF). Si la foto dice que el mantenimiento de la máquina en Monterrey se hizo el 5 de mayo, pero los metadatos de la imagen muestran que se tomó con un teléfono en Ciudad de México el 10 de agosto, la prueba jugará en nuestra contra.*





Evidencia Específica según la Naturaleza del Acto

El traje a la medida

Evidencia Específica según la Naturaleza del Acto

Tratándose de Prestación de Servicios:

- Bitácoras de actividades, perfiles del personal asignado (puestos, CVs), registros de asistencias físicas o virtuales (Zooms/Teams).
- **Sustancia Laboral:**
Acreditación de que el personal del proveedor cuenta con las habilidades y, en su caso, registro REPSE vigente.

Tratándose de Recepción de Bienes:

- Guías de embarque (cartas porte), pedimentos de importación, vales de entrada al almacén, controles de inventarios (Kardex).
- **Logística de Almacenamiento:**
Remisiones firmadas por el almacenista de la empresa que detallen la calidad y cantidad de las mercancías recibidas.

Evidencia Específica según la Naturaleza del Acto

Capacidad de Almacenamiento:

- El SAT cruza la información para verificar si materialmente cabía esa mercancía en las bodegas declaradas por el contribuyente.



...!

- *Cada tipo de operación exige su propio traje a la medida. No puedes defender la compra de acero con la misma documentación que defiendes una asesoría legal.*
- *En los bienes, la Carta Porte y los vales de almacén son vitales.*
- *En los servicios, el perfil técnico del consultor y las bitácoras de horas dedicadas son lo que detiene el golpe del SAT.*





La Cronología Probatoria: Antes, Durante y Después

La armonía como regla

A network diagram with several colorful nodes (blue, green, yellow, red) connected by thin lines, set against a blurred background. The nodes are arranged in a non-linear fashion, with some nodes having multiple connections. The lines are thin and dark, contrasting with the light background.

Lógica Temporal Comercial:

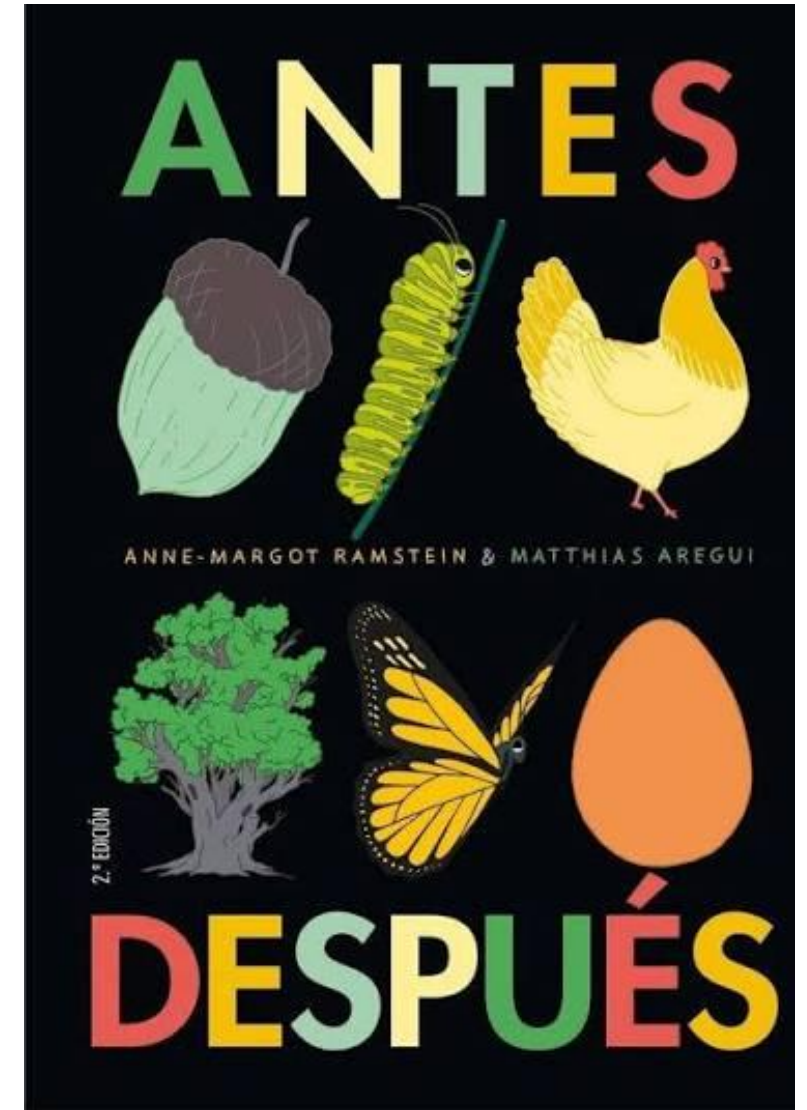
La materialidad es una línea del tiempo ininterrumpida.

Los documentos deben seguir una **secuencia** de negocio **lógica**.

La Cronología Probatoria: El “Antes”

1. Fase Pre-Operativa (Antes):

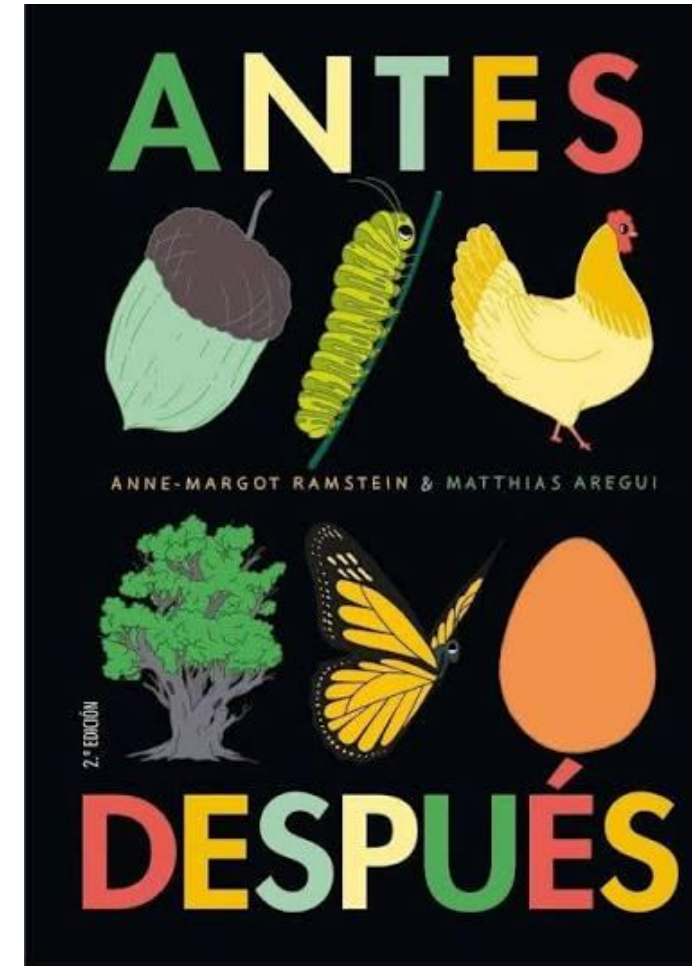
- Cotizaciones, investigaciones de mercado, análisis de viabilidad, contratos firmados y ratificados, emisión de órdenes de compra.



La Cronología Probatoria: El “Durante”

2. Fase Operativa (Durante):

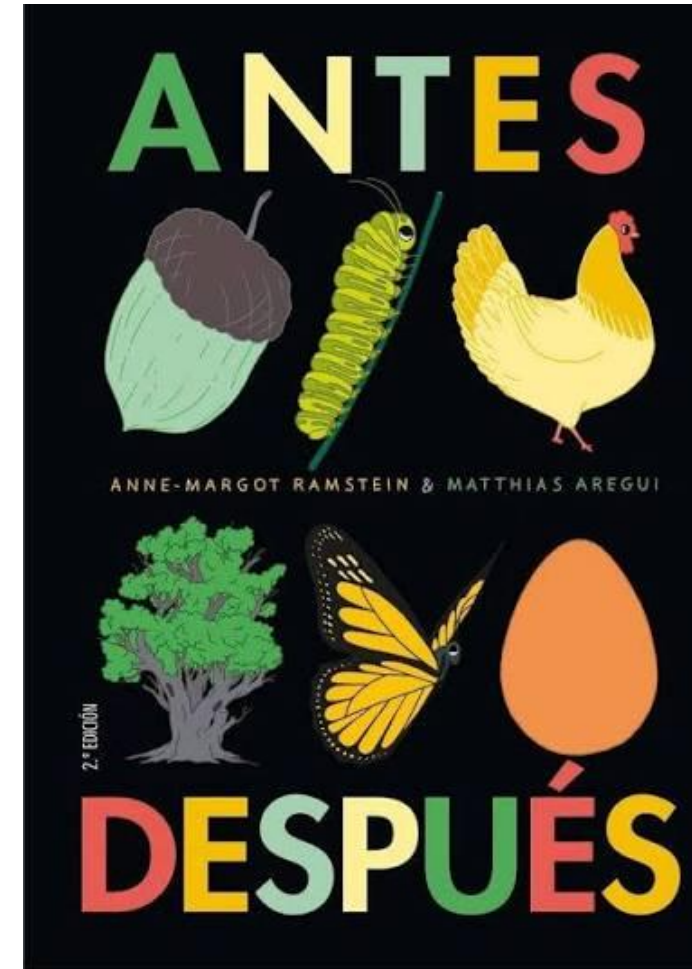
- Bitácoras semanales, correos de seguimiento, minutas de juntas, transferencias parciales, reportes de avances, fotos geolocalizadas.

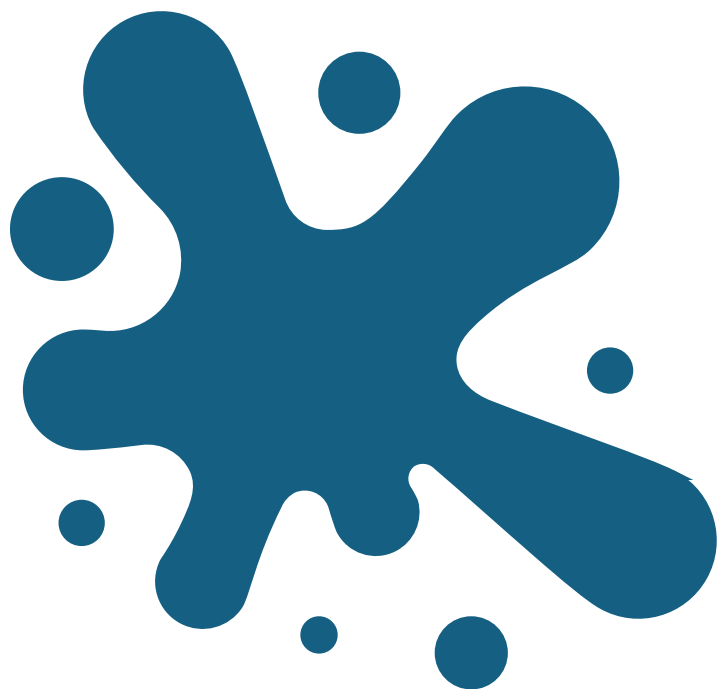


La Cronología Probatoria: El “Despues”

3. Fase Post-Operativa (Después):

- Entregables finales, CFDI definitivo, finiquito de obra o servicio, estados de cuenta finales, actas de entrega-recepción.





Documentación elaborada “al vapor” posterior a la notificación del SAT.

Las inconsistencias de fechas destruyen la defensa.

Anacronismo Probatorio:

...!

- *Esta es una de las reglas de oro de este módulo: la integración cronológica.*
- *El SAT es experto en detectar anacronismos probatorios, es decir, documentos que se supone que ocurrieron en enero, pero que citan leyes de marzo o muestran firmas de un apoderado que fue revocado en febrero.*
- *La evidencia debe nacer, crecer y concluir de forma **armónica**.*



Integración y Blindaje Práctico del Expediente



La fuerza del conjunto probatorio

Integración y Blindaje Práctico del Expediente

Expediente Único Corporativo:

- Un archivo PDF indexado y ordenado cronológicamente por cada operación relevante o de alto valor del ejercicio.

Matriz de Razón de Negocios:

- Cada transacción debe ligarse directamente al beneficio económico que trajo a la empresa (Cumplimiento del Art. 5-A CFF).

Integración y Blindaje Práctico del Expediente

Políticas de Compliance Fiscal:

- Auditorías preventivas internas para revisar expedientes de proveedores antes de que el SAT ejerza facultades de comprobación.

La recomendación práctica:

- *Implementar un Checklist Corporativo de Materialidad Obligatorio.*
- *Antes de pagarle a un proveedor, el área de finanzas debe exigir que el expediente esté completo.*

En conclusión..!

- “Una sola golondrina no hace Verano”. Una sola prueba aislada no salva la deducción; se requiere la fuerza del conjunto probatorio armónico.
- *Recuerden la analogía legal: una sola prueba aislada se cae fácil, pero un ecosistema probatorio amarrado cronológicamente es la mejor armadura en la defensa fiscal.*

“Una sola golondrina no hace verano”

- La expresión "**una sola golondrina no hace verano**" significa que no se debe sacar una conclusión general ni asegurar que algo ya es un hecho definitivo basándose en un único indicio, señal o acontecimiento aislado.
- **Origen y significado**
- **El indicio aislado:** Las golondrinas son aves migratorias que suelen anunciar la llegada del buen tiempo o la primavera. Sin embargo, ver a un solo ejemplar adelantado no significa que el invierno haya terminado o que el verano ya esté aquí.
- **La regla general:** Su uso advierte que un solo hecho positivo, una sola victoria o una señal temprana no bastan para confirmar una regla, un cambio definitivo o una tendencia segura.
- Esta idea clásica fue popularizada por filósofos como Aristóteles en su obra *Ética a Nicómaco* y aparece reflejada en la tradición hispánica en obras como *Don Quijote de la Mancha*.

¿Cómo lo aplicarías a la materialidad de operaciones?